


**ANEXO A**

**RESOLUCIÓN AN No. 12721 -Elec de 11 de septiembre de 2018**





El Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 29 de 22 de mayo de 2018, acordó de manera excepcional, y considerando su complejidad y cuantía, el proceso de precalificación de licitantes a este proyecto previo al acto público de selección de contratistas.

ETESA inició el proceso para seleccionar a los proponentes que cumplirían con los requisitos de precalificación para este proyecto de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas.

De confirmarse la utilización del mecanismo de Fideicomiso, el mismo debe cumplir el requisito de aprobación de su Junta Directiva y del Órgano Ejecutivo previo a su ejecución.

En el Reglamento de Transmisión en los artículos 186A y 186B que hacen referencia a los Ingresos permitidos por la actividad de Transmisión se señala que “De darse la construcción de activos por mecanismos de financiamiento no convencionales, se evaluará el procedimiento necesario para incorporarlo en el cálculo.”

La ASEP someterá a la participación ciudadana, la inclusión del Procedimiento Tarifario que conllevaría el desarrollo, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea el cual aplicaría a partir de su entrada en operación la que se estima sería en el año 2023, que correspondería al siguiente Periodo Tarifario de julio de 2021 a junio de 2025.

Se debe incluir en el Pliego de Cargos de la contratación para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión el nuevo Título del RdeT que especifica el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

La propuesta considera las siguientes modificaciones y reglas:

**1. Se modifica el Artículo 185 de la siguiente manera:**

“Artículo 185 El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y **a la Cuarta Línea de Transmisión.**”


Se expresa así:

$$\begin{aligned} IPT &= IPSP + IPC \\ IPSP &= IPSPE + IPSPA + IPSPVLT \end{aligned}$$

**IPT:** es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

**IPSP:** es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

**IPC:** es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario



IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

**IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.”**

**2. Se modifica el Artículo 186 de la siguiente manera:**

“Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) **se compondrá de tres términos, a saber:**

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.


**IPSPIVLTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), provenientes del contrato que se adjudique para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión.**

**En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.”**

**3. Se crea un nuevo Título XII que contiene el procedimiento tarifario que regirá para la Cuarta Línea de Transmisión.**

**“TÍTULO XII: PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

**CAPITULO XII.1: INGRESOS PERMITIDOS PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**



**Nuevo Artículo 218:** Se considera la modalidad de contratación no convencional en el que el contratista adjudicado diseña, financia y construye la obra, y realiza la operación y mantenimiento mientras dure el periodo de repago de la obra.

**Nuevo artículo 219:** El Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento concernientes a este activo. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección de contratista así como con otros criterios especiales para las actividades de administración, operación y mantenimiento del mismo.

## **SECCIÓN XII.1.1: DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS EFICIENTES**

**Nuevo Artículo 220:** Para que los costos del Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:


### **Aspectos referentes a la Licitación:**

#### **ETAPA 1**

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión debe estar aprobado en el Plan de Corto Plazo del Plan de Expansión de Transmisión.
2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad no convencional bajo la cual se structure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión y el Consejo de Gabinete del Órgano Ejecutivo.

#### **ETAPA 2**

3. El proceso de Licitación deberá cumplir con las leyes de contratación pública y buenas prácticas en la materia.
4. El Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato Cuarta Línea, debe ser el resultado de un proceso de contratación competitivo de libre concurrencia, en el que se haya dado una participación probada y resulten por lo menos tres propuestas válidas y de requerirse una segunda convocatoria debe haber al menos dos propuestas válidas. El valor de la oferta adjudicada no debe ser onerosa ni riesgosa.
5. Debe haber un Precio Estimado, bajo el cual se pueda medir si el valor ofertado y posterior valor contractual es razonable y no cae dentro de la calificación de oneroso o riesgoso.
6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:
  - a. La vigencia del contrato debe ser fija y no mayor de 30 años, y no contará con prórrogas al periodo establecido entre el inicio de operación de la Cuarta Línea y el término del contrato previamente considerado en el proceso de contratación. Únicamente se contemplarán prórrogas al contrato por motivo de fuerza mayor y caso fortuito que se originen en la etapa de construcción de la obra.
  - b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual al periodo establecido entre el inicio de operación de la Cuarta Línea y el término de tiempo establecido en el contrato, sin prórrogas.

- 
- c. Las propuestas económicas deben detallar cuál porcentaje de cada anualidad es para cubrir los costos de las actividades de administración, operación y mantenimiento y cuál es para el repago de la Cuarta Línea de Transmisión.
  - d. Los costos indirectos tales como diseño, ingeniería, administración e inspección durante la construcción de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en el Contrato Cuarta Línea.
  - e. El valor ofertado que debe incluir los costos y gastos asociados al Contrato Cuarta Línea, no podrá tener ajustes posteriores. Solo se reconocerán los ajustes justificados en el contrato por costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos en caso de existir, los cuales se establecerán al inicio de la operación de la Cuarta Línea y se revisarán un año después para completar las indemnizaciones cuyos trámites quedaran rezagados.

### **ETAPA 3**

7. El Contrato Cuarta Línea resultante del proceso de libre concurrencia, debe contar con el Refrendo de la Contraloría General de la República.

#### **Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:**


**Nuevo Artículo 221:** La Empresa de Transmisión debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- Registrar en sus libros de contabilidad el Contrato Cuarta Línea, así como los ingresos regulados asociados que se remuneren.
- Realizar los registros contables correspondientes para capitalizar parcialmente el activo en proporción a los pagos que vayan realizando al Contrato Cuarta Línea, hasta completar su capitalización.

#### **Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso**

**Nuevo Artículo 222:** Si la Empresa de Transmisión utiliza un mecanismo de Fideicomiso para garantizar los fondos y repago del Contrato Cuarta Línea, el mismo ha debido cumplir con las autorizaciones requeridas para su constitución. Las instrucciones del Fideicomiso deberán contener lo siguiente:

- a. Las actividades de administración, operación y mantenimiento establecidas en el Contrato Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido deben ser remuneradas al contratista del Contrato Cuarta Línea con prioridad de pago en relación a los otros compromisos que existan, en los porcentajes que fueron indicados en el proceso de contratación, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.
- b. Debe establecer que la ASEP le dará instrucciones al Fideicomiso de requerirse, por dictamen de la regulación del servicio público, al tener en patrimonio un activo que brinda un servicio público regulado.
- c. Debe establecer que el único beneficiario de los activos de la Cuarta Línea es ETESA.

- 
- d. Deben remitir anualmente a la ASEP los Estados Financieros Auditados de dicho Fideicomiso dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del año fiscal.

**Aspectos referentes a la Operación y Mantenimiento:**

**Nuevo Artículo 223:** ETESA deberá cumplir con todos los requisitos de información referentes a la operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación a la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación.

**Nuevo Artículo 224:** El Contrato Cuarta Línea es de carácter excepcional.

**Nuevo Artículo 225:** El Contrato Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

**Nuevo Artículo 226:** Los activos asociados al Contrato Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

**SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES**

**Nuevo Artículo 227:** Al concluir la vigencia del Contrato Cuarta Línea, el Ingreso Máximo Permitido por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión pasarán a formar parte del cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente (IPSPE) aplicando la metodología descrita en el Artículo 186 A. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos existentes del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

**Nuevo Artículo 228:** Los montos anuales que serán reconocidos para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea. Estos montos anuales permanecerán fijos hasta la vigencia de dicho contrato.

**CAPITULO XII 2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea)**

**Nuevo Artículo 229:** Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes.

**Nuevo Artículo 230:** Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán a los agentes Generadores y a la Demanda en proporciones iguales mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la capacidad instalada de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente de la Demanda.

**Nuevo Artículo 231:** La metodología de cálculo de Estampilla Postal se aplicará en cada año tarifario "j", para calcular los cargos tarifarios de la Cuarta Línea de Transmisión y se utilizarán los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPIVLTj) para la Cuarta Línea de Transmisión reconocidos del Contrato Cuarta Línea. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los costos reconocidos que se asignan a la Generación y Demanda se calculan de la siguiente manera:

$$\% \text{ ASIGP}(G) = 50\%$$

$$\% \text{ ASIGP}(D) = 50\%$$

$$CDEIVLT_j (G) = \text{IPSPIVLT}_j \cdot \% \text{ ASIGP}(G)$$

$$CDEIVLT_j (D) = \text{IPSPIVLT}_j \cdot \% \text{ ASIGP}(D)$$

Donde:

*CDEIVLT<sub>j</sub>(G): Es el costo reconocido de la Cuarta Línea de Transmisión asignado a la Generación en el año tarifario "j".*

*CDEIVLT<sub>j</sub>(D): Es el costo reconocido de la Cuarta Línea de Transmisión asignado a la Demanda en el año tarifario "j".*

2. Los cargos tarifarios correspondientes a la Generación y Demanda se calculan así:

$$CIV \text{ Línea}_j (G) = CDEIVLT_j (G) / \sum d \text{ Cinst}_{gj}$$

$$CIV \text{ Línea}_j (D) = CDEIVLT_j (D) / \sum d \text{ Pma}_{dj}$$

Donde:

*CIV Línea<sub>j</sub>(G): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT correspondiente a los Generadores, asignado por el método de Estampilla Postal, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de capacidad instalada del grupo generador.*

*CIV Línea<sub>j</sub>(D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT correspondiente a las Demandas, asignado por el método de Estampilla Postal, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente de la demanda.*


*g: Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad que no están sujetos al pago de los cargos por uso esporádico y cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.*

*d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.*

*Cinst<sub>gj</sub> [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".*

*Pma<sub>dj</sub> [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".*



- 
3. Para los fines de la facturación mensual a cada agente, los cargos CIV Línea<sub>j</sub>, serán recalculados en el punto 2 anterior para actualizar los valores de la capacidad instalada del grupo generador en caso de que se hayan incorporado nuevos agentes o se hayan registrado cambios en la capacidad instalada de los generadores considerados, así como del valor de la demanda máxima no coincidente de las demandas para atender las variaciones mensuales que se den. A partir de los valores actualizados de los cargos CIV Línea<sub>j</sub> (G) y CIV Línea<sub>j</sub> (D) los cargos mensuales resultan dividiendo los cargos anuales actualizados entre los meses del año.

- $CIVLT_{j,m}(G) = CIVLT_j(G) / 12$
- $CIVLT_{j,m}(D) = CIVLT_j(D) / 12$

**Nuevo Artículo 232:** A partir del inicio de operación de la Cuarta Línea de Transmisión, la Empresa de Transmisión publicará mensualmente en su Sitio de Internet los valores actualizados de los cargos tarifarios de la Cuarta Línea para el conocimiento de todos los agentes.

**Nuevo Artículo 233:** Dentro de los 15 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de capacidad instalada y demanda máxima no coincidente utilizados.